

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 22 de Agosto del 2023

HORA: 9:21:08 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE HERNAN GALLEGO GONZALES, con el radicado; 202300026, correo electrónico registrado; herg2008@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

Recursodeapelacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230822092123-RJC-1757

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Villamaría, agosto 22 de 2023

Honorable Juez

ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ ÁLZATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

E.S.D.

Proceso: **DEMANDA VERBAL DE SIMULACION**

Demandante: **ORLANDO SANCHEZ CRIOLLO**

Demandados: **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA
MARIA CIELO CARDONA DE SANCHEZ
JAHIR LLANO OCHOA
FETEXCOL- FONDO DE EMPLEADOS ETEX COLOMBIA**

Radicado: **170014003010-2023-00026-00**

Asunto: **Acción de nulidad y restablecimiento del derecho**

JOSE HERNAN GALLEGO GONZALES, mayor y vecino de Villamaría, Caldas, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10235622 expedida en Manizales, y tarjeta profesional No. 358607 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de las señoras **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** con cedula de ciudadanía número 30325159 de Manizales y **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** con cedula de ciudadanía número 30404622 de Manizales, **MARIA CIELO CARDONA DE SANCHEZ** con cedula de ciudadanía número 24313809 de Manizales y el señor **JAHIR LLANO OCHOA** con cedula de ciudadanía número 10279590 de Manizales por medio del presente escrito, respetuosamente ocurro ante Esa Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por medio este escrito sustento el recurso de **Apelación** (Art. 322 del CGP) que interpongo contra la providencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), proferida por dicho Juzgado.

No compartimos la decisión proferida por el Honorable Juez, por lo siguiente:

1. La contestación de la demanda fue inadmitida por razones de forma y no de fondo pues la demanda en si fue contestada correctamente como se demuestra en el auto interlocutorio Nro. 0674-2023, del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) donde solo se solicitó hacer las correcciones al poder.
2. Su despacho resolvió conceder a los demandados un término de 5 días contados a partir de la notificación del auto interlocutorio Nro. 0674-2023 del veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023) para subsanar la contestación de la demanda presentada, término este que según el mismo despacho, en la providencia del quince (15) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), corrió desde del 26 al 30 de junio de 2023, sin embargo teniendo en cuenta que el correo electrónico fue allegado a las 7:48 P.M. del 30 de junio de 2023, después del cierre del despacho, se venció el termino para presentar la subsanación, la misma resulta extemporánea.
3. El acto demandado es la providencia que se expidió a los quince días (15) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), colocándose en el estado electrónico Nro. 133 el día 16 de agosto de 2023. mediante el cual se dispuso que:

... "teniendo en cuenta que el correo electrónico fue allegado a las **7:48 P.M. del 30 DE JUNIO DE 2023**, esto es, luego de la hora de cierre del Despacho del día que venció el término para presentar la subsanación, la misma resulta extemporánea, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del art. 109 del CGP.

Por ende, al no haber sido subsanada la demanda dentro del término legal concedido, se impone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA, MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ y JAHIR LLANO OCHOA...**"

4. Sin embargo, **frente a la notificación por medios electrónicos, el numeral 2° del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021** que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) dispone que "La notificación, de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".
5. Según lo citado en el numeral anterior, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA en el expediente Nro.15001-33-33-010-2018-00076-01, del 13 de diciembre de 2022, expresa:

... "Esta disposición no establece distinción con respecto a la providencia por notificar, pues la expresión que utiliza es genérica: "notificación por medios electrónicos", lo cual resulta aplicable a la totalidad de las notificaciones que se realizan en la Ley 2080 de 2021. Por tanto, cuando el mensaje de datos incluye la providencia a ser notificada, materialmente estamos en presencia de la notificación por medios electrónicos del artículo 205 del CPACA, motivo por el cual deben darse las consecuencias que apareja dicha notificación, es decir, que la misma se entienda realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje

Ahora, es necesario indicar que en auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022, la Sala Plena del Consejo de Estado adoptó la siguiente regla que resulta vinculante: "La notificación de las sentencias por vía electrónica prevista en el inciso primero del artículo 203 del CPACA se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 205 del CPACA"..."

6. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la citada norma, al haberse notificado la providencia el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), el término de los cinco (5) días se deben contar a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha notificación, es decir, a partir del día veintiocho (28) de junio de 2023, venciendo dicho término el día cinco (5) de junio del dos mil veintitrés (2023) a la hora del cierre del despacho. El escrito de SUBSANACION fue enviado a su correo institucional de Ese Juzgado, el 30 de junio de 2023 y por sugerencia del mismo Juzgado fue enviado nuevamente por la oficina virtual el día cinco 5 de julio de 2023 (ver anexo), por lo que fuerza concluir que el mismo fue presentado oportunamente.

PETICIÓN

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, muy respetuosamente le solicito Honorable juez, se sirva revocar la providencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

Del señor juez.

Cordialmente,


JOSE HERNAN GALLEGO GONZALES
CC N° 10235622
T.P. 358607 del C.S. de la Judicatura
Cel. 3153829619
Correo-e. herg2008@hotmail.com

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 05 de Julio del 2023

HORA: 2:39:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JOSE HERNAN GALLEGO GONZALES, con el radicado; 202300026, correo electrónico registrado; herg2008@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
Subsanaciondepoder2.pdf

*Se volvió a enviar
→ La 1ª vez se envió directo al
Juzgado el día 30 de Junio del 2023*

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230705144012-RJC-29350